



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**Resolución Municipal N° 091/2009**

**á, 7 de abril de 2009**

**VISTOS:**

El Oficio No. 299/2009 de Secretaría General de fecha 10 de marzo de 2009, dirigido al Presidente del Concejo Municipal, por el H. Alcalde Municipal que a la letra dice: "Adjunto a la presente, tengo a bien remitir a usted todo el expediente relacionado al trámite de revocación de la Licencia de Construcción y Planos de aprobación de un edificio multifamiliar ubicado en la zona S.O. UIV. 52, manzana 69, lote 9, calle Ibérica de nuestra Ciudad, toda vez que en el interposición del Recurso Jerárquico los recurrentes plantearon recusación en contra de mi autoridad, la misma que ha sido aceptada mediante la Resolución Ejecutiva No. 49/2009 en Virtud al Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Consecuentemente, adjunto a la presente remito a usted todo el expediente que consta de tres carpetas una de fojas 1 a 61 y las otras dos de fojas 1 a 233, así como el informe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos No. 64/2009 y la Resolución Ejecutiva No. 49/2009, a efectos de que el Concejo Municipal se pronuncie respecto conforme a procedimiento".

**CONSIDERANDO:**

Que, entre la documentación señalada precedentemente, cursa en fotocopias legalizadas por Secretaría General del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, el Informe Jurídico N° 064/2009 y la Resolución Ejecutiva No. 49/2009 de fecha 10 de marzo de 2009, emitida por el Señor Alcalde Municipal, mediante la cual en la parte resolutive ACEPTA, la recusación presentada por memorial de fecha 06/03/2009 por los Señores Guillermo Rivero Mendoza, Sara Larrea de Rivero y Rodolfo Handal Rivero, por encontrarse su autoridad comprendida en una de las causales de recusación establecida en el Art. 10 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, para la sustanciación del trámite de la recusa planteada se puede notar el surgimiento de una insuficiencia procedimental en el marco de la Ley N° 2028 de Municipalidades; sin embargo el Artículo 52 parágrafo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: "la Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables"; correspondiendo que para resolver el presente caso se aplique por analogía y/o supletoriamente las normas de recusación establecidas en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

Que, entre los efectos de la aplicación supletoria, según lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27113, implica que quedarán suspendidos los plazos para dictar resolución dentro del recurso Jerárquico interpuesto, hasta el día de la recepción del presente trámite por el sustituto o por el Alcalde Municipal.

Que, cursa la notificación en el expediente de la Resolución Ejecutiva No. 049/2009 efectuada a los recurrentes, en fecha 12 de marzo de 2009 y en el domicilio ubicado en la calle Libertad No. 694 de esta Ciudad.

Que, el presente caso tanto la Ley N° 2028 de Municipalidades ni la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, no hacen mención al procedimiento que se debe seguir en el ámbito de los Gobiernos Municipales para tramitar las recusaciones y dado que la administración pública municipal está obligada a resolver el caso que nos ocupa, por analogía y/o supletoriamente se aplicará el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 27113.

Que, cursa en obrados el Informe Jurídico N° 64/2009 y la consiguiente Resolución Ejecutiva N° 49/2009 de fecha 10 de marzo de 2009, debidamente notificada, donde el Ing. Percy Fernández Añez, Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, acepta la recusación presentada por los Sres. Guillermo Rivero Mendoza, Sara Larrea de Rivero y Rodolfo Handal



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

*Rivero, especificando que el Alcalde Municipal estaría comprendido en la causal de recusación establecida en el Artículo 10 parágrafo II inciso a) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, es decir hasta el segundo grado de consanguinidad con la Sra. Ana Maria Fernández Velasco, que figura entre las personas interesadas y oponentes que suscriben el oficio de fecha 26/03/2008, relativo a la construcción obra de los recurrentes.*

*Que, la recusación planteada debe ser resuelta por la Administración Municipal a través de la autoridad edilicia que tenga la calidad de autoridad natural, con jurisdicción y competencia para resolver la Recusación el Recurso Jerárquico interpuestos por los Señores, Guillermo Rivero Mendoza, Sara Larrea de Rivero y Rodolfo Handal Rivero, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.*

*Que, el Artículo 12 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, establece que: El Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal; constituye el Órgano Representativo, Deliberante, Normativo y Fiscalizador, de la gestión municipal,....." por lo que en el sentido amplio de este precepto legal y por extensión se entiende que el pleno del Concejo en su quórum reglamentario para su funcionamiento y en el cumplimiento de sus competencias y atribuciones ejerce además una especie de tuición, sobre el Órgano Ejecutivo.*

*Que, el Concejo Municipal, usualmente denominado Órgano Deliberante, tiene como estructura su directiva y sus comisiones internas, dicha directiva está conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo el Presidente el representante legal y máxima autoridad del cuerpo colegiado; por su parte el Órgano Ejecutivo está estructurado por el Alcalde Municipal como máxima autoridad ejecutiva, los oficiales mayores, directores y demás autoridades y funcionarios municipales.*

*Que, las estructuras de los dos mencionados órganos, se tiene que el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal cada uno son la máxima autoridad de sus respectivos órganos y se sitúan en niveles jerárquicos linealmente similares, aunque con diferentes atribuciones y funciones.*

*Que, en todo caso el Gobierno Municipal como entidad pública y en el marco de la autonomía municipal tiene potestades constitucionales y competencias legales que las debe ejercer para alcanzar el cumplimiento de sus finalidades, también establecidas por ley a través de sus propios órganos y autoridades municipales.*

*Que, la configuración jurídica que presenta la recusación planteada, se ajusta con mayor aproximación a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27113, cuya disposición establece que: "La Autoridad recusada dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud de recusación mediante resolución motivada se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la recusación y elevará las actuaciones a la autoridad administrativa jerárquicamente superior o al órgano de tuición si, en este último caso, se tratar de la recusación de la máxima autoridad administrativa ejecutiva de una entidad descentralizada."*

*Que, prosiguiendo con la tramitación de la recusación, el Artículo 22 del citado Decreto Supremo, dispone que: "La autoridad administrativa jerárquicamente superior o el órgano de tuición, dentro de diez (10) días siguientes a la recepción de las actuaciones previo dictamen legal, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la recusación sin recurso ulterior".*

*Que, el Artículo 23 de esta misma normativa que para el presente caso se aplica supletoriamente indica que: "La autoridad administrativa que resolvió la procedencia o improcedencia de la recusación, dentro de los (3) tres días siguientes, remitirá las actuaciones al sustituto que reaplazará a la autoridad recusada o las devolverá a esta para que continúe con el conocimiento del asunto".*



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Ley N° 2028 de Municipalidades, su reglamento interno y demás normas conexas

**RESOLUCIÓN**

Artículo Primero.- Se declara procedente la Recusación presentada por los Señores: Guillermo Rivero Mendoza, Sara Larren de Rivero y Rodolfo Handal Rivero, la misma que ha sido aceptada por la autoridad recurrida el Ing. Percy Fernández Añez Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo.- Se dispone la remisión del recurso jerárquico y los documentos adjuntos ante el Presidente del Concejo Municipal, quien por la presente Resolución queda designado para conocer y resolver únicamente el referido Recurso Jerárquico, planteado por los mencionados recurrentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lic. DAEN.   
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique   
CONCEJAL PRESIDENTE